



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO;	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA MEDINA AVENDAÑO
DEMANDADO:	OLMAN SAMBONI LEDEZMA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2009 00 352 00 (9204).

De conformidad con lo manifestado por la joven PAOLA ANDREA SAMBONI MEDINA, mediante oficio allegado al despacho el día 29 de noviembre del año 2019, visto a folio 120 y diligencia de audiencia de conciliación realizada en el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de fecha 15 de octubre de 2019, como hija de las partes, donde acordaron la exoneración de la cuota alimentaria fijada.

Por lo anterior, se dispone aceptar la solicitud realizada por PAOLA ANDREA SAMBONI MEDINA, como hija de OLMAN SAMBONI LEDEZMA, respecto a la exoneración de la cuota de alimentos que figura a nombre de esta última y a favor de ella misma.

Por lo expuesto, el **JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la cuota de alimentos fijada al señor OLMAN SAMBONI LEDEZMA, respecto de su hija PAOLA ANDREA SAMBONI MEDINA, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: NO hay medidas decretadas por cuenta de este proceso.

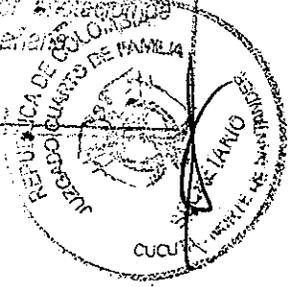
TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 93, UNA VEZ EN FIRME DEVUELVASE AL MISMO.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Ciudad, _____ 05 MAR 2020
Se nombro hoy el año anterior por _____
celoso a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO;	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	INDIRA SHIRLEY GIRALDO RIOS
DEMANDADO:	MARIO ALEXANDER MURILLO ZULUAGA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 339 00 - (13.509).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por la señora INDIRA SHIRLEY GIRALDO RIOS contra el señor MARIO ALEXANDER MURILLO ZULUAGA.

1-. Del oficio allegado por parte de la señora LUZ AMPARO CASTELLANOS R. Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES RIVER TOURS ESPECIAL S. A. S., se agrega al expediente y se les pondrá en conocimiento de la partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

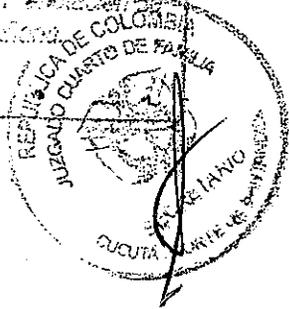
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 05 MAR 2020

Se recibió hoy, este día, por el estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, marzo cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2015-00701-00 (Int. 13871), promovido por ODACIR JOSE RECIO BORRERO en contra de ASTRID YUZNET GOMEZ CASTRO.

Por ser procedente lo solicitado por la demandada, y conforme lo señalado por el demandado en el escrito presentado, se dispone oficiar a la entidad CASUR para que proceda al descuento de las cuotas alimentarias a cargo del señor ODACIR JOSE RECIO BORRERO; recalcándole lo dispuesto en audiencia del 21 de abril de 2016.

Adviértase al señor pagador que conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia el incumplimiento a la presente orden lo hará responsable de las cuotas alimentarias no descontadas.

Póngase en conocimiento de las partes los escritos presentados para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REGALO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 05 MAR 2020 de
Se notifico hoy el auto anterior por atención de
cerado a las coto de la medicina.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**INTERDICCION JUDICIAL
54001 31-60-004-2018-00177 00-Interno 15548**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, miércoles (04) de marzo de dos mil
veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito presentado por la apoderada judicial de la Sra. GLADYS DURAN TAMAYO, en el que solicita se autorice la venta de la cuota parte sobre el bien inmueble que le fuera adjudicado en Sucesión a la Interdicta HELDA TAMAYO MORENO.

Este despacho encuentra pertinente traer a colación la normatividad recientemente expedida y que entra a regular la protección a las personas con discapacidad, en la ley 1996 de 2019 en su art. 55 cuando señala que el juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

Para resolver se considera:

La ley 1996 de 2019, "por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad" determinó un régimen de transición.

Pues bien, se tiene que el art. 53 de la mencionada ley, establece que queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.

Respecto de la solicitud presentada por la señora apoderada de la parte actora, para que se autorice la venta de la cuota parte del bien inmueble adjudicado a la

interdicta en la sucesión de sus padres, se le hace saber a la memorialista que si bien es cierto, la competencia de los procesos para obtener autorización para vender bienes de un incapaz, se encuentra a cargo de los jueces de familia en única instancia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 21, numeral 13 del C.G.P., el Despacho debe resaltar que para tal efecto deberá agotar proceso separado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- Levantar la suspensión del proceso, prevista en la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. No acceder a la solicitud de autorización de la venta del bien del incapaz, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Notificar al Ministerio Público y a la Defensora de Familia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

nubia/j.

nubia/j.

Secretaría Civil de la Policía
Código: 0-5-MAR-2020
Se notifica al Sr. JUAN CARLOS GONZALEZ por el fin de la
Estado a las 08:00 de la mañana

El Secretario:





Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, marzo cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION DE HERENCIA radicado 2019-00011-00 (Int. 15989), promovido por ISIDORA AREVALO BAYONA en contra de TORCOROMA QUINTERO VERJEL y OTROS.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 22 del mes de Mayo a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

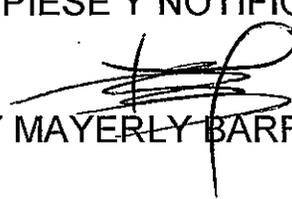
Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curador ad-litem y los declarantes señores CARMEN CECILIA SANCHEZ DE CASTELLANO, NUBIA ESTELA PINTO, URIEL GOMEZ PEÑARANDA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora KAROL YESMIN BOTELLO CARRILLO conforme al poder otorgado por ROBERTO DE JESUS GOMEZ SALAZAR y TORCOROMA QUINTERO VERGEL.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Comando Único de Tránsito

05 MAR 2020

Oficina

Se notifica por escrito a: **SANTO PABLO DE BOGOTÁ**
relativo a las órdenes de la **UNIDAD DE FAMILIA**

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2019-00042-00 (Int. 16020), promovido por GUIDO JOSE MONTAÑEZ ARIAS en contra de MARTHA LUZ AGUILAR SANCHEZ.

En el proceso de la referencia mediante sentencia del 3 de marzo de 2020, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en este proceso. Revisada dicha providencia se constató que no se fijaron los honorarios al señor partidor.

En consecuencia, conforme a la facultad otorgada en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede a adicionar dicha providencia en el sentido de señalar como honorarios al señor partidor Dr. REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ la suma de \$750.000, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28-12-2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; valor que debe ser cancelado a prorrata por las partes.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA
05 MAR 2020
Génesis,
Se notifica por medio de esta cédula de
registro a los consejeros de la familia
El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-10-004-2019-0051-00- INTERNO 16029**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, miércoles (04) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por ANA FRANCISCA DIAZ, respecto de su sobrino PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ, a través de apoderado judicial.

Del informe de la Valoración de Apoyos, respecto de PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ presentados por el apoderado de la interesada, se dispone agregarlos al proceso. De conformidad con el art., 38, numeral 6° de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se le corre traslado del citado informe de Valoración de Apoyos, por el término de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público, para lo que estimen conveniente.

Tengase en cuenta que no se ha realizado la notificación del señor RODRIGUEZ DIAZ, ordenada en auto anterior; requiérase a la demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

Notificar a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASAJIA
05 MAR 2020
Se notifica por el auto suscrita por el señor
cuando a los efectos de la materia.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD Palacio de Justicia OF.
103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54- 001 -31 -60-004-2019-0163-00 (16141).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, miércoles cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por JORGE ENRIQUE BLANCO PEÑARANDA, respecto de su señora madre, MERY BELEN PEÑARANDA DE BLANCO, a través de apoderado judicial.

Del escrito allegado por parte del apoderado del señor JORGE ENRIQUE BLANCO PEÑARANDA, se dispone agregarlo al proceso. Conforme al art. 71 del C.G.P., se acepta la renuncia del doctor GABRIEL MAURICIO PORTILLA RAMIREZ, como apoderado del interesado, en virtud del poder conferido.

Hagásele saber al señor BLANCO PEÑARANDA, que en esta clase de proceso debe actuar a través de apoderado, por lo tanto debe constituir uno nuevo. Comuníquesele por el medio mas eficaz.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
05 MAR 2020
Cécilia,
Se notifico hoy el día anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de FILIACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, radicado 2019-00228-00 (Int. 16206), promovida por MANUEL YIVAN RODRIGUEZ CARREÑO en contra de MILLER RODRIGUEZ SANCHEZ y OTROS.

Atendiendo a que no fue posible realizar la diligencia de exhumación ordenada en el presente proceso para el día 31 de enero de 2020, por encontrarse dos causantes enterrados en la misma bóveda, como tampoco fue posible la toma de muestras de los demás interesados en el presente proceso por la misma circunstancia y atendiendo a que en la diligencia de exhumación se observó el deterioro de las muestras óseas que reposan en el lugar en razón a la fecha de su sepultura, lo cual dificultaría aún más la toma de muestras de A.D.N, para lo que se precisa en este proceso; se dispone requerir a la parte actora, para que señale si desea que se realice la misma con los parientes, resaltando que si opta por los presuntos hermanos, debe señalar el nombre de al menos tres hijos biológicos reconocidos del causante, y la dirección donde pueden ser notificados.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUCIA BELEN FLOREZ BASTOS
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER BRUNO RODRIGUEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 243 00 (16.221).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora LUCIA BELEN FLOREZ BASTOS contra el señor JHON ALEXANDER BRUNO RODRIGUEZ, quienes obran a través de apoderados judiciales.

-. De los escritos presentados por la parte demandante, como el del señor apoderado del demandado, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

-. Téngase en cuenta que el escrito presentado por el señor apoderado del demandado, le resuelve la inquietud a la señora demandante, NO accediéndose a oficiar al pagador solicitado, ya que se aportan las constancias de sueldo del mes de octubre y noviembre de 2019, para que haga las cuentas.

-. Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Ciudad, **05 MAR. 2020**
Se nombró por el acto en el presente por el presente en
relación a los casos de la medicina.
El Secretario,





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, marzo cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00392-00 (Int. 16370), promovido por RUBIELA CAICEDO LEAL en contra de SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 4 del mes de JUNIO 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curador ad-litem y los declarantes señores GLADYS MARTINEZ DELGADO, JHONIS SALAZAR ATENCIA, MARIA TERESA RINCON CACERES, CALIXTO CAICEDOFERER quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora SANDRA MILENA CACERES SERRANO conforme al poder otorgado por el demandado.

No acceder por improcedente a la medida de inscripción de la demanda solicitada por la señora apoderada de la parte demandada.

Oficiar al Juzgado 9º Administrativo de Cúcuta para que remita a costa de la parte demandante, copia auténtica de las declaraciones rendidas en el proceso radicado 2016-00334-00.

Póngase en conocimiento de la demandante el escrito (fl. 139) procedente la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional para lo que estime pertinente.

Atendiendo lo solicitado por las partes se dispone el levantamiento de la medida ordenada en este proceso sobre la pensión que recibe el señor SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad: _____
Se notifica en el estado a los cónyuges de la demanda

05 MAR 2020

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-10-004-2019-0482-00- INTERNO 16460**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, miércoles (04) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por YAMILE AMPARO INFANTE COLMENARES, respecto de su señora madre, CHIQUINQUIRÁ COLMENARES DE INFANTE, a través de apoderado judicial.

Del informe de la Valoración de Apoyos, respecto de CHIQUINQUIRÁ COLMENARES DE INFANTE, presentados por el apoderado de la interesada, se dispone agregarlos al proceso. De conformidad con el art., 38, numeral 6° de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se le corre traslado del citado informe de Valoración de Apoyos, por el término de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público, para lo que estimen conveniente.

Tengase en cuenta que no se ha realizado la notificación de la señora COLMENARES DE INFANTE, requiérase a la demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

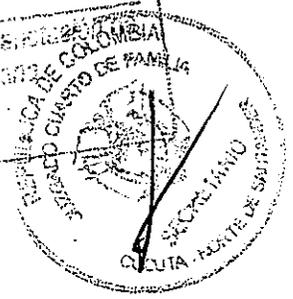
Notificar al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
05 MAR 2020
Cúcuta,
Se notifica por el presente el presente por el presente
Cada día a las 10:00 de la mañana
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00578– 00 – interno -16556**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, miércoles cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentado por **MARLEN YOLANDA KLINGER NAZARENO**, a través de apoderada judicial.

Se tiene que en auto de fecha 17 de febrero de 2020, este Despacho requirió a la parte interesada para que allegará los documentos requeridos para emitir sentencia.

En fecha 21 de febrero de 2020, allega memorial la apoderada de la interesada donde solicita "se tenga en cuenta los documentos presentados, esto es, partida de nacimiento legalizada y apostillado, tal como fueron entregados por mi mandante, quien ha manifestado que estos fueron los documentos que recibió del Ministerio del poder popular para las Relaciones Interiores de la República Bolivariana de Venezuela, quienes manifiestan no tener papelería sino copias".

Como quiera que se observa que los documentos aportados no sirven de sustento, así mismo revisado la legalización del apostille, se determina que en el sistema no se puede verificar en la página web, el documento que se apostilla, por lo tanto es carga que le compete a la interesada. Así las cosas se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a rechazarla, y en consecuencia, se ordena hacer entrega de la misma y sus anexos.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

- 1° Rechazar la anterior demanda, por las razones arriba anotadas.
- 2° Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3° Archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
05 MAR 2020 db
Código: _____
Se notifica por el presente por mediación de
correo electrónico de la siguiente manera:
Código de Notificación: _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARTHA MONCADA DE SUAREZ
DEMANDADO:	MARIA IRMA, JOSE NOEL, LUIS MARIO y OLINTO SUAREZ MONCADA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2020 00 100 00 - (16.769).

Se solicita librar mandamiento ejecutivo contra l@s demandad@s y a favor de la demandante, a nombre de; **MARIA IRMA** por **SESENTA MIL PESOS M. CTE.- (\$ 60.000)**, **JOSE NOEL** por **OCHENTA MIL PESOS M. CTE.- (\$ 80.000)**, **LUIS MARIO** por **CIEN MIL PESOS M. CTE.- (\$ 100.000)** y a **OLINTO SUAREZ MONCADA** por **CIENTO DIEZ MIL PESOS M. CTE.- (\$ 110.000)**, que corresponden a las cuotas de alimentos que han dejado de cancelar, más las cuotas que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el Juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de las partes, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar a l@s demandad@s **MARIA IRMA, JOSE NOEL, LUIS MARIO y OLINTO SUAREZ MONCADA**, a pagar por concepto de obligación alimentaría para su señora madre **MARTHA SUAREZ DE MONCADA**, a cargo de **MARIA IRMA** por valor de **SESENTA MIL PESOS M. CTE.- (\$ 60.000)**, **JOSE NOEL** por valor de **OCHENTA MIL PESOS M. CTE.- (\$ 80.000)**, **LUIS MARIO** por valor de **CIEN MIL PESOS M. CTE.- (\$ 100.000)** y **OLINTO SUAREZ MONCADA** por valor de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M. CTE.- (\$ 110.000)**, según lo manifestado por la demandante, de las cuotas de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demanda a l@s señor@s **MARIA IRMA, JOSE NOEL, LUIS MARIO y OLINTO SUAREZ MONCADA**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

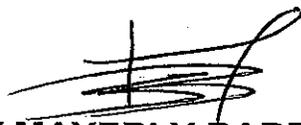
TERCERO: Requierase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a l@s demandad@s de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

CUARTO: Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares a que se soliciten, no siendo solicitadas por ahora.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor **JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO** de la Defensoría del Pueblo, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido, por la señora **MARTHA SUAREZ DE MONCADA**, igualmente se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado.

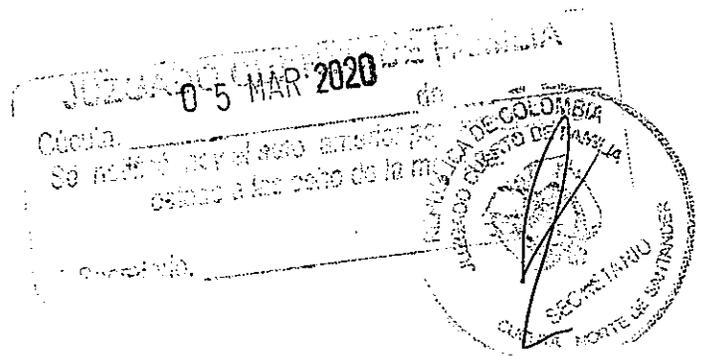
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jainee A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MONICA MONSALVE RONDON
DEMANDADO:	MANUEL FRANCISCO MOGOLLON GAMBOA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2020 00 103 00 - (16.772).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

1.- La Diligencia de Audiencia de Conciliación adiada diecinueve (19) de noviembre de 2008, ante la Comisaria de Familia Zona Libertad, donde se fijó cuota de alimentos, como de vestuario, se anotó que el aumento sería de acuerdo al IPC (Índice de Precios de la Canasta Familiar) y no por el salario mínimo legal como lo realiza, por lo que el valor cobrado, no está ajustado a la realidad.

2.- NO cumple con los requisitos de ley exigidos por el Art. 89 del C.G.P., por cuanto no se allegó copia de la demanda y el traslado de la misma para el demandado en mensaje de datos, esto es, en CD ó DVD de ser el caso, requisito indispensable de procedibilidad para tramitar este proceso, debiéndose allegar 3, demanda, traslado y archivo, haciendo falta uno (1) para el traslado al demandado.

Ante ello, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las cuentas a cobrar y allegue el cd con el libelo de la demanda, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

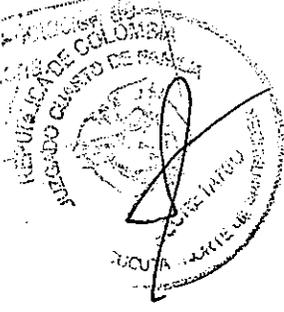
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **05 MAR 2020** do
Se notifica con el presente al Sr. [Nombre] de
Estado e sus hijos de las acciones de familia
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, marzo cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2020-00108-00 (Int. 16777), promovido por ALEXIS LEAL SANCHEZ en contra de ROSAVERNAL SALCEDO JAIMES.

Atendiendo a que en la demanda (fl. 4) se señala que la demandada, reside en la calle principal casa 201 barrio El Volador del municipio de Toledo, se dispone la remisión del presente proceso por competencia al Juzgado de Familia de Pamplona N de S. (Art. 28 C. G. P.)

Por lo expuesto, RESUELVE:

1°. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2020-00108-00 (Int. 16777), promovido por ALEXIS LEAL SANCHEZ en contra de ROSAVERNAL SALCEDO JAIMES, por las razones anotadas en la parte motiva.

2° Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA conforme al poder otorgado por el demandante.

3°. Remitir la presente demanda al Juzgado de Familia de Pamplona N. de S. por competencia.

4°. Dejar constancia de su salida y recibido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over a set of horizontal lines.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

05 MAR 2020

Se notificó por el auto anterior por el estado a las costas de la manada

El Secretario

